



AUTO No **1096 DE 2016**  
(21 de septiembre 2016 )

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUES NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA FONSECA- ALMAPOQUE, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 29 de agosto del 2016, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 78 de fecha 6 de Septiembre del año en mención, la señora MARTHA DURAN ZAFRA actuando en calidad de apoderada por la Gobernación de la Guajira para la Tramitología Ambiental, solicita permiso de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, para lo cual aportó el formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal. Mediante oficio con radicación SAL-43 le solicitamos a la interesada remitir a esta corporación una información de gran importancia para la iniciación del estudio que nos ocupa, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, compilado en el decreto 1076 de 2015. Posteriormente la peticionaria aporto los anexos requeridos para el estudio pertinente del mismo. Seguidamente mediante memo de fecha 20 de septiembre de 2016, se remitió la solicitud anteriormente referenciada al Grupo de Evaluación Ambiental para que procediera a la respectiva liquidación.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 21 de Septiembre de 2016, emanada de esta Subdirección se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes detallada, requiere de la utilización de

funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	62051	4	\$ 472.594
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	62051	4	\$472594
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS ( $\Sigma$ H)								\$ 945.188
(2) GASTOS DE VIAJE								\$236.297
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 1.181.485
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$945.188
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$236.297
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 1.181.485</b>
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE</b>								<b>\$ 1.181.485</b>

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.181.485) m/cte.**

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes Nº 526-323-35-284 de BANCOLOMBIA, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador Grupo de licenciamiento Permiso y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o plantados no registrados, para el mejoramiento y mantenimiento de la vía Fonseca-Almapoque en el Departamento de la Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** La entidad DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.181.485) m/cte.**, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.



**PARÁGRAFO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado al grupo de Evaluación Control y Monitoreo de esta Corporación para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

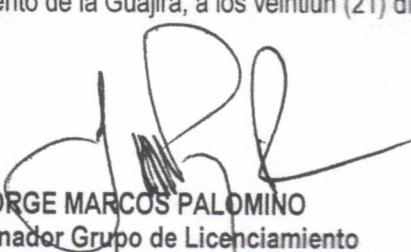
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del 2016.

  
JORGE MARCOS PALOMINO  
Coordinador Grupo de Licenciamiento  
Permiso y Autorizaciones Ambiéntales

Proyecto: Roberto S. ✓

Cochabambina

Sept 21/2016

PARAGRAFO 1.º A 12 horas de la mañana del día 21 de Septiembre de 2016 se realizó una reunión entre el Presidente de la Asociación de Trabajadores de la Construcción y el Comercio de Cochabamba (ATCC) y el Presidente de la Federación Sindical de Trabajadores de la Construcción y el Comercio de Cochabamba (FSTCC).

ARTICULO 1º Se establece la fecha para la reunión entre las autoridades de la ATCC y la FSTCC para la elaboración del convenio colectivo de trabajo para el año 2017.

ARTICULO 2º Se establece la fecha para la reunión entre las autoridades de la ATCC y la FSTCC para la elaboración del convenio colectivo de trabajo para el año 2017.

ARTICULO 3º Se establece la fecha para la reunión entre las autoridades de la ATCC y la FSTCC para la elaboración del convenio colectivo de trabajo para el año 2017.

ARTICULO 4º Se establece la fecha para la reunión entre las autoridades de la ATCC y la FSTCC para la elaboración del convenio colectivo de trabajo para el año 2017.

ARTICULO 5º Se establece la fecha para la reunión entre las autoridades de la ATCC y la FSTCC para la elaboración del convenio colectivo de trabajo para el año 2017.

ARTICULO 6º Se establece la fecha para la reunión entre las autoridades de la ATCC y la FSTCC para la elaboración del convenio colectivo de trabajo para el año 2017.

ARTICULO 7º Se establece la fecha para la reunión entre las autoridades de la ATCC y la FSTCC para la elaboración del convenio colectivo de trabajo para el año 2017.

ARTICULO 8º Se establece la fecha para la reunión entre las autoridades de la ATCC y la FSTCC para la elaboración del convenio colectivo de trabajo para el año 2017.

ARTICULO 9º Se establece la fecha para la reunión entre las autoridades de la ATCC y la FSTCC para la elaboración del convenio colectivo de trabajo para el año 2017.

JORGE MARCOS PAROMINO  
Presidente de la Federación Sindical de Trabajadores de la Construcción y el Comercio de Cochabamba